



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

## ORDENANZA N° 229-2015-MLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2015



### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 005-2015-CPDSC-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Desarrollo Social y Cultural y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su Artículo 2, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;



Que, de acuerdo con el numeral 2.4. del artículo 84 de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"



Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada.

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos;

Que, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado.

Que, la Municipalidad de la Victoria, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones.



Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención internacional Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.



Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.

Que, el Código Penal, en su artículo 323 establece que es delito la discriminación estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.



Que, el Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo, el Código de Protección Y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria en la Victoria, resulta necesario expedir una ordenanza que permita solucionar la problemática antes descrita es así que la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 430-2015-GAJ/MDLV de fecha 18 noviembre de 2015, concluye que considera procedente aprobar la ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad de la Victoria;

Estando a los fundamentos expuestos, las normas legales y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente.

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA VICTORIA**



### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**



La Municipalidad de la Victoria dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

#### **Artículo 2°.- DEFINICIONES**



**Discriminación:** Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o Reconocimiento de sus derechos.

**Racismo:** Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



**Raza:** Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres Humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificable. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

## TITULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

### Artículo 3°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN



a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.



c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo el Código de Ética de la Función Pública, Ley No 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad de la Victoria.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.



e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos Económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

f) Charlas de Capacitación al personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad de la Victoria, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

### 3.1 Estrategias Educativas:

a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y Principios contra el racismo en los planes de estudios.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.

c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la Diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito.

d) Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.

e) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.

f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito.



### 3.2 Monitoreo y Seguimiento:

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Municipalidad.

### Artículo 4°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN



Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: **"EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN"**, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad de la Victoria se instalará una placa recordatorio con la siguiente inscripción ***"Creemos y practicamos la igualdad. En la Victoria un distrito Libre de racismo y discriminación"***.



Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como *"zona libres de discriminación"* o *"Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosa en la comunidad"*, entre otras.

### Artículo 5°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

a) La Municipalidad convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del distrito y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.

c) Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Fiscalización y Control se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

### **TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS**

#### **Artículo 6°.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO**



La Municipalidad de la Victoria. Sancionará con clausura temporal o con la revocatoria de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.



Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, Indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



La sanción será aplicada al establecimiento o independientemente de quien sea el empleado, trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

#### **Artículo 7°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS**

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la de internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de la Victoria quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA, u otras análogas.

Solo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

#### **Artículo 8°.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales del Distrito se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

#### **Artículo 9°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

Ningún establecimiento público o privado en el distrito impedirá el ingreso a una persona Por no portar el Documento Nacional de identidad - DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

#### **Artículo 10°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES**

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

En particular, los integrantes del Serenazgo de la Municipalidad que por motivos discriminatorios, agredan violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

#### **Artículo 11°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS**

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad de la Victoria, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.



#### **Artículo 12°.- DENUNCIAS**

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados "buzones de denuncia", así como medio de internet. Las denuncias serán registradas por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.



#### **DISPOSICIONES FINALES**



**Primera.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

**Segunda.- CONCÉDASE** a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza.

**Tercera.- INCORPÓRESE** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), las siguientes infracciones:



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA



| CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA |                                                                                                                                                                                                                   |                      |              |                    |                            |                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|--------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CÓDIGO                                                                                       | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                        | PROCEDIMIENTO PREVIO | REINCIDENCIA | TIPO DE INFRACCIÓN | MONTO DE LA MULTA (en UIT) | MEDIDA COMPLEMENTARIA                                                                                              |
| LÍNEA DE ACCIÓN 08: DISCRIMINACION                                                           |                                                                                                                                                                                                                   |                      |              |                    |                            |                                                                                                                    |
| 8.1 DISCRIMINACIÓN                                                                           |                                                                                                                                                                                                                   |                      |              |                    |                            |                                                                                                                    |
|                                                                                              | Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en practicas discriminatorias                                                                                                    |                      | 200%         | G                  | 1. Primera Sancion: 2.0    | 1. Primera Sancion: Clausura temporal por 7 dias                                                                   |
|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                   |                      |              | G                  | 2. Segunda Sancion: 2.50   | 2. Segunda sancion por reincidencia: Clausura temporal por 30 dias                                                 |
|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                   |                      |              | G                  | 3. Tercera Sancion: 5.00   | 3. Tercera sancion por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocacion de la licencia de funcionamiento |
|                                                                                              | Para la reincidencia se considerará un plazo de doce (12) meses                                                                                                                                                   |                      |              |                    |                            |                                                                                                                    |
|                                                                                              | Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 4º de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de LA VICTORIA.                                                                 | Multa                | 200%         | M                  | 1.00                       |                                                                                                                    |
|                                                                                              | Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de LA VICTORIA, que consignen frases discriminatorias. | Multa                | 200%         | G                  | 2.00                       | Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado                                                                  |

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
SECRETARÍA GENERAL  
  
Apog. CARMEN DEL PILAR DIAZ VASQUEZ  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
ALCALDIA  
  
Elias Cuba Bautista  
ALCALDE